

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**, quien actúa a través del apoderado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, contra **NILSA MULATO COLLAZOS**; y escrito allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se decrete embargo y secuestro de los dineros depositados en los bancos Bancolombia y Bogotá. Sírvase proveer.

Julio 27 de 2020.

**SANDRA PATRICIA URIBE**  
Secretaria.

RAD. 2017-00631-00  
INTERLOCUTORIO No. 644  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
Jamundí Valle, Veintisiete (27) de Julio de  
Dos Mil Veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se amplié las medidas cautelares decretando el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada NILSA MULATO COLLAZOS por cualquier concepto en los bancos Bancolombia y de Bogotá. En consecuencia, y por ser viable lo solicitado, el despacho, accederá a lo pedido, conforme al art. 599 del C.G.P., y demás normas concordantes.

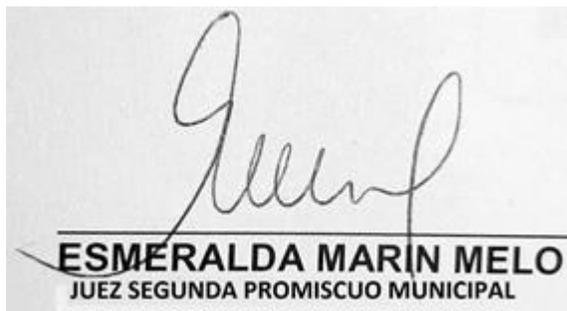
Sin más consideraciones el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETESE** el embargo y retención de los dineros que la demandada **NILSA MULATO COLLAZOS**, identificado con **cédula de ciudadanía N° 38.668. 414** pueda llegar a tener a cualquier título en los bancos y entidades financieras enlistadas en la solicitud arrimada. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$17.842.465 Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente.

**CUMPLASE,**

**La Juez**



**ESMERALDA MARIN MELO**  
JUEZ SEGUNDA PROMISCO MUNICIPAL



**ECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ y EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, contra **AMALIT CASTILLO**; y escrito allegado por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** renunciando al poder otorgado. Sírvase proveer.

Jamundí, 27 de julio de 2020.

**SANDRA PATRICIA URIBE**  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 646**  
**RADICACIÓN No. 2018-00265-00**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
Jamundí, Veintisiete (27) de julio Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe Secretarial que antecede, el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, allega escrito manifestando que renuncia al poder especial otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y declara que el poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la renuncia al poder considerando que la solicitud está acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Lo anterior, de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

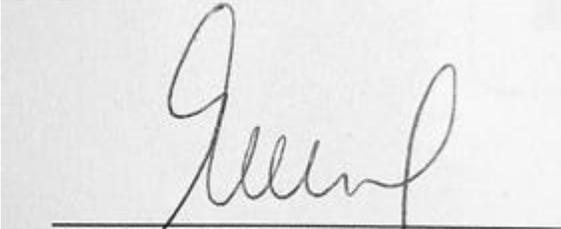
Sin más consideraciones, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

**R E S U E L V E:**

**ACEPTAR** la renuncia al mandato conferido por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, al abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, no sin antes recordarle que la renuncia no pone término al poder sino transcurridos cinco días después de la fecha de presentación del memorial de renuncia.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZ



**ESMERALDA MARIN MELO**  
JUEZ SEGUNDA PROMISCO MUNICIPAL

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez la presente demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **PARCELACIÓN OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK**, a través del apoderado judicial **ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI**, contra **FIDUCIARIA ALIANZA S.A.** Queda radicada bajo la partida No. 2020-0206-00. Sírvasse proveer.

Jamundí, 24 de julio de 2020.

**SANDRA PATRICIA URIBE**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 643**  
**Radicación No. 2020-00206-00**  
Jamundí, Veinticuatro (24) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requiere, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1.- No es claro el acápite de pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que, de la pretensión PRIMERA, punto No. 1.12, contenida en el folio No. 20, refiriéndose al capital adeudado por concepto de cuotas de administración, pasa a la pretensión No. 2.17 y siguientes, contenidas en el folio No. 21, refiriéndose a los intereses moratorios causados desde la cuota de administración del mes mayo de 2019, y a continuación, la pretensión TERCERA, y más adelante la SEGUNDA. En consecuencia, sírvase aportar el escrito de demandada, debidamente organizado.

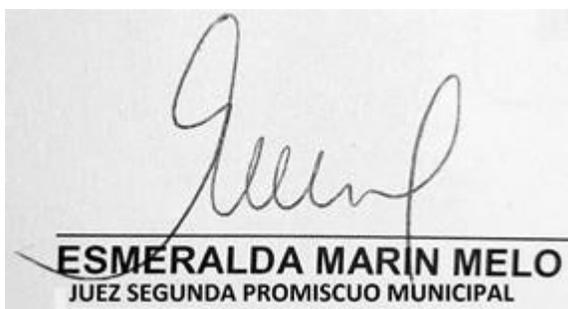
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

**RESUELVE,**

- 1. INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2. SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
- 3. RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado ARMANDO JOSE ECHEVERRI OREJUELA identificado con T.P. # 120308 del C.S.J., a fin de que represente los intereses de la parte actora, de conformidad con el poder otorgado por el representante legal de la parcelación demandante.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ



**ESMERALDA MARÍN MELO**  
JUEZ SEGUNDA PROMISCO MUNICIPAL

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, promovido por **PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE**, quien actúa a través de la apoderada judicial **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, contra **SANDRA PATRICIA FRANCO SANCHEZ**; con memorial allegado en término por la apoderada de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer.

Jamundí, julio 27 de 2020.

**SANDRA PATRICIA URIBE**  
Secretaria.

RAD. 2020-00269-00  
INTERLOCUTORIO No. 647  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Jamundí Valle, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE**, actuando por intermedio de apoderado judicial, allegó memorial el 17 de julio al correo electrónico del Despacho, subsanando los defectos planteados por el juzgado mediante el Auto Interlocutorio N° 586 publicado en estados el 10 de julio de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular contra **SANDRA PATRICA FRANCO SANCHEZ**.

Así las cosas, es pertinente resaltar, lo dispuesto por el art. 430 del C.G.P., el cual dice “... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**”. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE**, identificado con **NIT. 805.005.084-1**; contra **SANDRA PATRICIA FRANCO SANCHEZ**, identificada con **cédula de ciudadanía N° 66.838.651**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$216.700.00 mcte., por concepto de saldo de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2.019.
2. Por la suma de \$269.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2.019.
3. Por la suma de \$269.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2.019.
4. Por la suma de \$269.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2.019.
5. Por la suma de \$269.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2.019.
  - 5.1 Por la suma de \$14.300.00 mcte., por concepto de interés moratorio sobre la cuota ordinaria del mes de junio de 2.019.
6. Por la suma de \$269.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2.019.

- 6.1 Por la suma de \$19.400.00 mcte., por concepto de interés moratorio sobre la cuota ordinaria del mes de julio de 2.019.
7. Por la suma de \$269.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2.019.
- 7.1 Por la suma de \$24.500.00 mcte., por concepto de interés moratorio sobre la cuota ordinaria del mes de agosto de 2.019.
8. Por la suma de \$269.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2.019.
- 8.1 Por la suma de \$29.600.00 mcte., por concepto de interés moratorio sobre la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2.019.
9. Por la suma de \$269.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2.019.
- 9.1 Por la suma de \$34.700.00 mcte., por concepto de interés moratorio sobre la cuota ordinaria del mes de octubre de 2.019.
10. Por la suma de \$269.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2.019.
- 10.1 Por la suma de \$39.800.00 mcte., por concepto de interés moratorio sobre la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2.019.
11. Por la suma de \$285.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2.020.
- 11.1 Por la suma de \$44.900.00 mcte., por concepto de interés moratorio sobre la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2.019.
12. Por la suma de \$285.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2.020.
- 12.1 Por la suma de \$50.000.00 mcte., por concepto de interés moratorio sobre la cuota ordinaria del mes de enero de 2.020.
13. Por la suma de \$55.400.00 mcte., por concepto de interés moratorio sobre la cuota ordinaria del mes de febrero de 2.020.
14. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración adeudadas desde el **01 de marzo de 2020**, liquidados conforme a la tasa máxima legal.
15. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y demás emolumentos que se generen con posterioridad a la presentación a la demanda.
- SEGUNDO:** Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

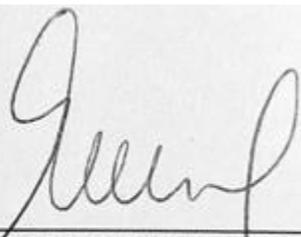
**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**ESMERALDA MARIN MELO**  
JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL

MGD

**INFORME SECRETARIAL:** Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda, y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Julio 27 de 2020.

**SANDRA PATRICIA URIBE**  
Secretaria.

RAD. 2020-000269-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 648  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Jamundí Valle, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, En consecuencia, por resultar procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle:

**RESUELVE:**

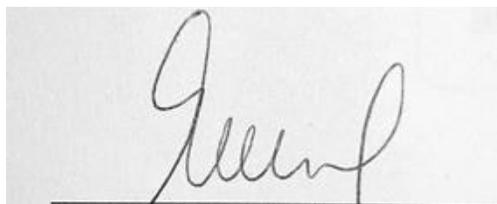
**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de un inmueble denunciado como propiedad de la demandada **SANDRA PATRICIA FRANCO SANCHEZ**, mismo que se identifica bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria **370-827808** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Cali – Valle. Líbrese el oficio correspondiente.

**SEGUNDO:** Una vez allegada la constancia de inscripción del embargo, y para efectos de la diligencia de secuestro, **COMISIONÉSE** a la Alcaldía Municipal de Jamundí (V.), por intermedio de su oficina de comisiones civiles, conforme al art. 38 del C.G.P., **FACULTÁNDOSE** al comisionado para designar y relevar al secuestre elegido en su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, y fijarle honorarios por su actuación, mismo que debe estar incluido en la lista de auxiliares de la justicia. Se advierte que este, no podrá comisionar para tales efectos a la inspección de Policía, según lo dispuesto por el art. 206, parágrafo 1, de la Ley 1801 de 2016. Líbrese el despacho comisorio de rigor. Igualmente, se le hace saber, que de conformidad con el art. 39 inciso final del C.G.P., el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente, o retarde sin justificación la comisión encargada, será sancionado con multa equivalente de 5 a 10 smlmv. Termina para la comisión quince (15) días hábiles. Líbrese el despacho comisorio de rigor.

**TERCERO: DECRETESE** el embargo y retención de los dineros que la demandada **SANDRA PATRICIA FRANCO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **66.838.651**, pueda llegar a tener a cualquier título en los bancos y entidades financieras enlistadas en la solicitud arimada. Líbrese el oficio correspondiente. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$5.280.450 Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente.

**CÚMPLASE,**

La Juez,



**ESMERALDA MARÍN MELO**  
JUEZ SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL